RESOLUCIÓN No. MTRE-002-2023
(diciembre 06 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ

El alcalde Municipal de Tota Boyacá en uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de la competencia otorgada por la constitución nacional y la ley De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución nacional, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución., Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el contrato a celebrarse se relaciona con los cometidos misionales que debe cumplir la entidad, pues encamina los procesos turísticos como mecanismo de fortalecimiento económico y desarrollo de la sociedad municipal.

Que a su vez la carta magna de nuestro país determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades deportivas y el deporte como completo del desarrollo del ser humano, y como espacios de participación para la utilización del tiempo libre.

Que el artículo 7º de la Constitución política determina que es Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, como una obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * **www.tota-boyaca.gov.co**
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

A su vez, el artículo 71º ibidem, indica que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que conforme lo establece el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que conforme a la constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde propender por la promoción de las actividades y eventos culturales que busquen el buen aprovechamiento del tiempo libre, garantizándole el esparcimiento y recreación, contribuyendo al rescate de nuestras tradiciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política el Estado debe adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Los documentos CONPES 2722 de 1994 y el 2793 de 1995, sobre envejecimiento y vejez, dando los lineamientos de las políticas relativas a la tercera edad y las necesidades que como tal afronta este grupo poblacional.

Con posterioridad la ley 812 de 2003, estableció programas especiales para la atención y la protección de los ancianos, así como la asistencia permanente de los alimentos y medicamentos a las mujeres y hombres mayores de 60 años.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que la ley 1251 de 2008, determina la obligación del Estado de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política y la declaración de los derechos humanos de 1948.

Que en la misma ley en su artículo 6 consagra los deberes de Estado con el adulto mayor plasmando, El Estado, la sociedad civil, a familia y los medios de comunicación deberán para

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

con los adultos mayores cuando han sido vulnerados o menguados, asegurar la adopción de planes políticas y proyectos para el adulto mayor, generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades experiencias y fortalezas del adulto mayor, elaborar políticas, planes proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento, establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor, promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor, alminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre os adultos mayores, proveer la asistencia alimentaria y necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia, generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de los establecido en la normatividad vigente.

Que los gobiernos deberán adelantar programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

Que la ley 1315 de 2009 por medio de la cual se establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Que en la ley 1276 de 2009, en su artículo 1º consagra, “la presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercer edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2, a través de los centros de vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida”

Que la misma ley en el artículo 3 establece que el producto de dichos recursos se destinará como mínimo en un 70% para la financiación de los centros de vida de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el artículo 6º ibidem, serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores de niveles 1 y 2 de Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica realizados por profesionales experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que el artículo 46 de la Constitución Política indica que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

Que corresponde al Municipio de Tota garantizar la atención de la población vulnerable como función social, ampliando a 250 adultos mayores con una edad superior a los 55 años, residentes en el área urbana y rural.

Que mediante la Ley 1091 de 2006, se reconoce como “Colombiano de Oro” a la persona colombiana mayor de sesenta y cinco (65) años, residente en el país, debidamente acreditada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para garantizar, entre otros, su derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y ser atendido de manera preferencial, ágil y oportuna en las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas.

Que, de otra parte, la Ley 1171 de 2007 estableció nuevos beneficios a favor de las personas mayores de sesenta y dos (62) años para garantizar igualmente un acceso preferencial, ágil y oportuno a los servicios de salud y otros derechos, estableciendo en su artículo 2 que la edad para acceder a los beneficios se demuestra con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

Que igualmente la Ley 1251 de 2008, dispone en su artículo 3° que por adulto mayor habrá de entenderse aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más de edad, adoptando así las directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas para los países en desarrollo que la aconsejan y por tanto acogiendo una edad más favorable para acceder a los beneficios establecidos en favor de esta población.

Que el Ministerio De Salud Y Protección Social expidió la Resolución 1841 de 2013 en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, adoptando el Plan Decenal de Salud Pública, que en la dimensión transversal de envejecimiento y vejez incorporó metas, estrategias y acciones con el propósito de propiciar e incidir en el mejoramiento de las personas adultas mayores.

Que la resolución número 1378 del 28 de abril de 2015 el Ministerio De Salud Y Protección Social estableció las siguientes disposiciones generales para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

Que la constitución política en los artículos 1, 5, 7, 13, 15, 28, 42, 43, 44, 67, 68 entre otros, reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación, fundamenta los principios del Estado social de derecho, la democrática participativa y pluralista, y la igualdad ente los géneros. Así mismo, protege a la familia, reconociéndola como núcleo fundamental, el derecho a la intimidad personal y familiar, y protege la libertad personal y de la familia. Define la familia y establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como las medidas contra toda forma de violencia intrafamiliar". (Celade – Cepal. Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectiva de protección; 2010-2011) (Política social de envejecimiento y vejez para el departamento de Boyacá, 2014-2020) igualmente el articulo 46 hace referencia a que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la ley 1315 del 13 de julio del 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en cuidado, bienestar y asistencia social.

Que el artículo 5° de esta última Ley, establece que "el Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales.

Que de igual forma las bases para el Plan Nacional de Desarrollo en materia de envejecimiento y vejez plantea, "Atender integralmente en salud al adulto mayor y promover el envejecimiento activo y mentalmente saludable Con el objetivo de atender de manera integral la salud física, mental, psicosocial y espiritual de los adultos mayores, es necesario avanzar en la protección, ejercicio y garantía de derechos humanos de las personas adultas mayores, así como en la superación de inequidades presentes en situaciones de envejecimiento rural".

Que el plan de Desarrollo Departamental enuncia que como objetivo "Garantizar los derechos del adulto mayor, como un grupo poblacional que requiere de atención y cuidados especiales mediante el desarrollo de estrategias para un envejecimiento saludable, activo y feliz, atención

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

integral en salud, garantía de su derecho a la alimentación, promoción de la participación del adulto mayor para la preservación de la cultura Boyacense e inclusión social y económica del adulto mayor mediante el estímulo a proyectos de generación de ingresos para el mejoramiento de su calidad de vida."

Que el Plan de Desarrollo Municipal, se propone dentro de los Objetivos Estratégicos frente al adulto mayor, mejorando cada día las condiciones de esta población para ser integrada dentro de la sociedad Totense.

Que es bien conocido por todos que las políticas públicas de adulto mayor promueven condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la comunidad a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la transcendencia individual familiar, social e institucional en este proceso, velando por la protección, promoción y educación de los derechos de la población envejeciente y adulto mayor diseñando estrategias, actividades, programas y/o Proyectos enfocados en todos los ámbitos de vida, cultura, educación, salud, deporte, encaminados a mejorar la calidad de vida como resultado el alcance de las necesidades de la comunidad de hábitos de vida saludable al adulto mayor.

Que la Administración Municipal de Tota, en el desarrollo de las acciones de asistencia al Adulto Mayor tanto en el área urbana como rural, requiere contar con los servicios adecuados para que los Abuelitos y Abuelitas cuenten con un Apoyo que promueva los hábitos de vida saludables para la sustancial mejora en la Calidad de Vida de esta población.

Que el municipio debe propender por garantizar el derecho a la salud, la alimentación, la recreación, la adopción de hábitos de vida saludables por parte de este importante grupo poblacional junto a su inclusión en actividades productivas que permitan mantener el saber colectivo por conexidad proteger el derecho a la vida.

Que en Colombia se celebra años a año el día del adulto mayor, celebración que busca dar un reconocimiento especial a este grupo poblacional y cuya idea es crear conciencia sobre la importancia de valorar y proteger a las personas mayores.

Que, en el municipio de Tota, en esta oportunidad, desde el inicio de la administración municipal en consenso con todos los abuelitos del programa, se ha buscado la alternativa de realizar un viaje de integración a un destino a nivel nacional que les permita de alguna manera salir de la rutina de sus qué haceres diarios en cada una de las veredas o área urbana.

Que esta iniciativa no solo busca trasladar a los abuelitos a algún destino que quizás no conocen, también pretende que el desplazamiento se haga en conjunto, pues en su gran mayoría, los abuelitos no han tenido la oportunidad de compartir sus experiencias de vida en junto con otros, por ello, la idea de ofrecerles así sea por un par de noches una experiencia única que alimente sus historias y reconforte de alguna manera todo el esfuerzo y dedicación al trabajo que han brindado toda la vida.

Que para realizar este proyecto, lo primero que se planteo era la posibilidad de desplazar a la gran mayoría de los abuelitos a un destino turístico de clima cálido de gran reconocimiento y admiración de los abuelitos, luego de ello, se concertó a treves de la ESE municipal para que todos los adultos mayores del programa asistieran a control médico y sea el galeno del municipio quien por escrito haga constar la condición de salud de cada uno de ellos y si puede realizar el tipo de viaje proyectado.

Así las cosas, después de hecha la revisión médica de cada adulto mayor, se determinó que en promedio 250 de ellos contaban con alta de salud para realizar el viaje proyectado y por tratarse

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

de más de la mitad de los que asisten al programa se programó realizar la celebración del día del adulto mayor con la iniciativa prevista.

Que además de lo anterior, el municipio de Tota, para brindar garantías de salud y asistencia a los adultos mayores, cuenta con una comunicación con la ESE del destino definido donde se pretende realizar la celebración donde certifica que cuenta con la infraestructura necesaria y el personal médico a disposición de los adultos que vayan a viajar

Que en la región y en especial el Municipio de Tota se cuenta con mucha población de la tercera edad a la que es importante brindarle un conjunto de actividades culturales, asistencias y sicológicas que permitan el desarrollo de su tiempo libre, la inclusión social y el reconocimiento a la experiencia, los conocimientos y los recuerdos de una vida llena de virtudes.

Que el Municipio de Tota cuenta con una política pública de envejecimiento que tiene por objeto consolidar la cultura del envejecimiento y la vejez en el municipio en los diferentes sectores poblacionales, en procura de lograr el reconocimiento de la situación de vejez como el resultado del proceso vital de los seres humanos, dando relevancia a las condiciones de hacer parte de este grupo etéreo respecto de las necesidades que en esta etapa de la vida se presenta inherentes a la condición misma.

Que dentro de los objetivos específicos de esta política pública se encuentran los de: promover a las personas mayores como actores sociales, creando una participación activa en los entornos económicos, culturales y sociales, promover el cumplimiento, garantía y efectividad de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de la población en situación de vulnerabilidad como personas mayores, discapacitados, desplazados y personas de la calle mejorando su calidad de vida, generar y movilización acciones intergeneracionales que garanticen condiciones de inclusión, integración, seguridad y participación, creando ambientes en el ámbito familiar, social, comunitario e institucional, fomentar la formación de recurso humano e investigación para mejorar la capacidad de aprender y conocer sobre el cuidado de las personas mayores y en estado de vulnerabilidad social.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que a su vez la carta magna de nuestro país determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de una región.

Que el Municipio de Tota debe brindar espacios de participación para resaltar sus tradiciones culturales y festivas.

Que se debe brindar espacios de esparcimiento e integración, con la participación de todas las veredas del Municipio, a través de diferentes actividades que se realizarán dentro de los eventos programados.

Que existe certificación expedida por el municipio de Tota en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona idónea, para cumplir con el objetivo de promocionar, organizar y coordinar las actividades que se realizan.

Que de acuerdo al mandato constitucional del artículo 355, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentando la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo, en cuyo artículo 2 indica que las entidades del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

- Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

- Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

- Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993

Que el objeto del presente contrato, tiene como fin aunar esfuerzos para garantizar el desarrollo del conjunto de actividades que renombren los derechos de la población vulnerable adulto mayor, permitiendo la unión y trabajo en equipo de una comunidad.

Que En el marco estratégico del plan desarrollo territorial se establecieron los siguientes ejes estratégicos que guardan relación directa con las actividades a desarrollar en el marco de la presente contratación.

Por lo anterior la contraprestación será a favor de la ciudadanía en general y no a favor del municipio como entidad Estatal.

Así mismo la prestación de estos servicios se desarrolla en todos los municipios circunvecinos dejando constancia en el análisis del sector que en los municipios más cercanos como es el caso de Cuitiva, Firavitoba y Aquitania y Pesca, realizan este mismo tipo de actividades, tendientes al momento de las comunidades

En virtud de lo anterior es más beneficioso para la entidad estatal contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del Decreto 092 de 2017, para garantizar el desarrollo de las actividades previstas y planeadas por la administración, agrupando toso los bienes y servicios que requiere la entidad.

Que así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en el municipio y en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el municipio de Tota requiere contratar este tipo de servicios, se surtirá un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad.

Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contratar con una entidad privada sin ánimo para el desarrollo del objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, APOYO LOGÍSTICO DE PERSONAL Y DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y**

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

RECREATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL DEL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ CON OCASIÓN A LA CULMINACIÓN DEL PROGRAMA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2020-2023".

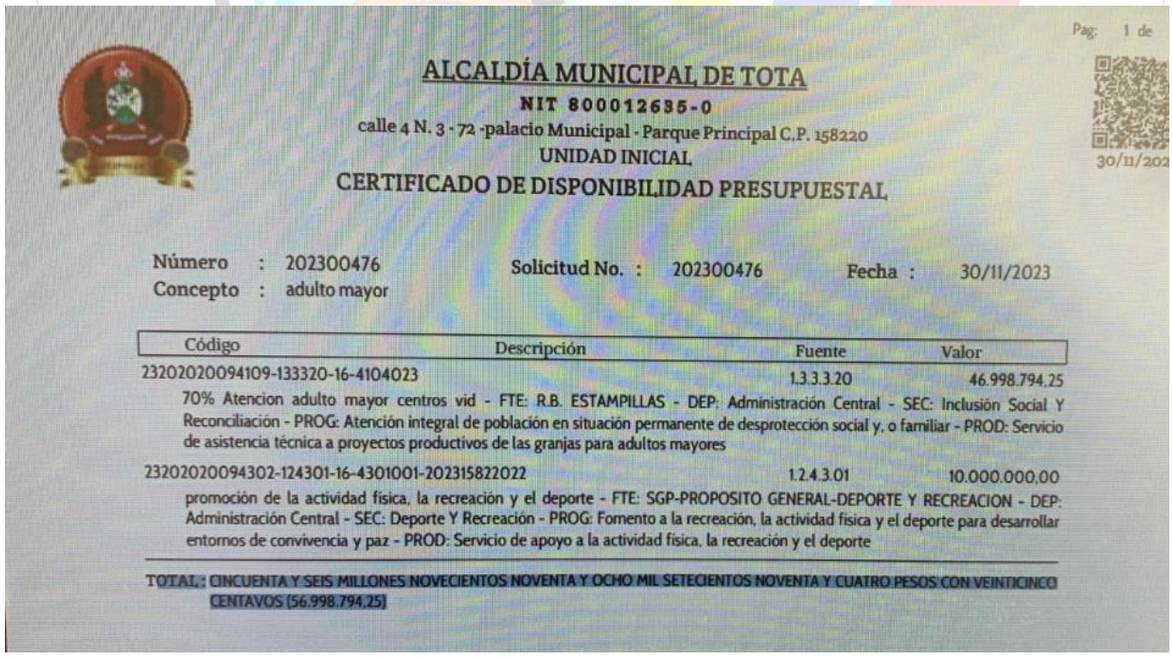
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal la celebración de un contrato de colaboración conforme al artículo 2 del Decreto 092 de 2017 con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, APOYO LOGÍSTICO DE PERSONAL Y DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL DEL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ CON OCASIÓN A LA CULMINACIÓN DEL PROGRAMA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2020-2023**", el cual se regirá por el régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y a su vez reglamentado por el Decreto 092 de 2017, sin desconocer los principios aplicables de la ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor total del contrato en: CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 25/100 ($56.998.794,25) M/CTE, aportados por el municipio de Tota para la celebración del presente contrato.

Para el cumplimiento del giro de recursos públicos el Municipio de Tota ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal así:



Pag: 1 de

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOTA
NIT 800012635-0
calle 4 N. 3 - 72 -palacio Municipal - Parque Principal C.P. 158220
UNIDAD INICIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

30/11/202

Número : 202300476 Solicitud No. : 202300476 Fecha : 30/11/2023
Concepto : adulto mayor

Código	Descripción	Fuente	Valor
23202020094109-133320-16-4104023	70% Atencion adulto mayor centros vid - FTE: R.B. ESTAMPILLAS - DEP: Administración Central - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y, o familiar - PROD: Servicio de asistencia técnica a proyectos productivos de las granjas para adultos mayores	1.3.3.3.20	46.998.794,25
23202020094302-124301-16-4301001-202315822022	promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION - DEP: Administración Central - SEC: Deporte Y Recreación - PROG: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz - PROD: Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.2.4.3.01	10.000.000,00

TOTAL : CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($56.998.794,25)

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Calle 4 No. 3-72 de Tota Boyacá Portal electrónico SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Tota Boyacá, el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ERIVERTO CRUZ RIAÑO
Alcalde Municipal